



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado	SAMIR BECERRA PALACIOS JOHN WILSON BECERRA PALACIOS
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01052 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

La **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **SAMIR BECERRA PALACIOS** con cedula de ciudadanía 1.036.649.562 y **JOHN WILSON BECERRA PALACIOS** con cédula de ciudadanía 1.036.650.824, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 12 de noviembre de 2021, obrante a archivo 08 del expediente digital.

Ahora bien, el 10 de diciembre de 2021, mediante el correo electrónico del Despacho, el apoderado de la parte demandante, allega escrito en el que da cuenta que, mediante la empresa de envío “correo electrónico CERTIFICADO”, fue enviada de manera digital las notificaciones a los demandados, la cual contiene: el escrito de la demanda, el auto que libró mandamiento de pago y el escrito que subsanó la demanda, las cuales tienen como seguimiento lo siguiente:

Nombre de demandado notificado	Samir Becerra Palacios
Correo Electrónico de envío	samith1993@hotmail.com
Fecha del envío de la notificación	24 de Noviembre de 2021 a las 16:08:43
Fecha de Entrega	24 de Noviembre de 2021 a las 16:27:26
Fecha de Apertura del Mensaje	05 de Diciembre de 2021 a las 12:48:46
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación.

Nombre de demandado notificado	John Wilson Becerra Palacios
Correo Electrónico de envío	john_becerra@hotmail.com
Fecha del envío de la notificación	24 de Noviembre de 2021 a las 16:11:35
Fecha de Entrega	24 de Noviembre de 2021 a las 16:27:24

Estado Actual	Notificación de entrega al servidor exitosa.
---------------	--

Cabe decir que a la fecha, el traslado para la contestación de la demanda y la presentación de las excepciones, se encuentra vencido, sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto, razón por la cual, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS ML (\$488.179)**, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** y en contra de **SAMIR BECERRA PALACIOS** con cedula de ciudadanía 1.036.649.562 y **JOHN WILSON BECERRA PALACIOS** con cédula de ciudadanía 1.036.650.824, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 12 de noviembre de 2021, obrante a archivo 08 del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS ML (\$488.179)**, equivalentes al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4410822c768702777cf7bfe9985a88949a19e2de3dd02e3bde40e55391f32489**

Documento generado en 21/02/2022 12:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>